



INFORME ECONÓMICO AL PROYECTO DE NORMA FORAL DE MEDIDAS TRIBUTARIAS PARA 2025

La presente Norma Foral de medidas tributarias para 2025 tiene por objeto incorporar modificaciones en varios impuestos del sistema tributario alavés.

En concreto, en el Título I se introducen modificaciones en la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, en su mayoría de carácter técnico.

En el Título II se introducen modificaciones que afectan al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Impuesto sobre Sociedades, al Impuesto sobre el Patrimonio, al Impuesto sobre la Renta de No Residentes, al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, al Impuesto sobre Actividades Económicas, al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, al régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo, al Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas y al régimen fiscal de las fundaciones bancarias.

Entre las medidas tributarias adoptadas en este Título II, además, de aquellas de carácter técnico y de las actualizaciones a referencias normativas, destacan las siguientes:

En el **IRPF**, y con efectos a partir del 1 de enero de 2023 se incorpora la exención de las ayudas percibidas por las personas afectadas por la talidomida en España durante el periodo 1950-1985.

Con efectos desde el 1 de enero de 2024 se modifican y añaden algunas exenciones en el artículo 9, se incorpora la minoración extraordinaria de la cuota para aquellos contribuyentes con base imponible general inferior a 35.000 € y las aportaciones realizadas por autónomos a determinados planes de pensiones y EPSV se considerarán como contribuciones empresariales a efectos de la reducción de base imponible con el límite de 8.000 €.

Con efectos desde el 1 de enero de 2025 se modifican determinadas exenciones del artículo 9 y se amplían los supuestos previstos en esa letra c del apartado 1 del artículo 56bis en cuanto a la elección del régimen especial para trabajadores y trabajadoras desplazadas cuando el desplazamiento se produzca como consecuencia de un contrato de trabajo.

En el **Impuesto sobre Sociedades**, y con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2025, se modifica el artículo 64 bis relativo a participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica de forma que se amplían los supuestos, se suavizan los requisitos y se eliminan los límites cuantitativos. Se modifica el artículo 66 quater relativo a participación en la financiación de obras audiovisuales y de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, y edición de libros, incluyéndose como novedad la financiación de la edición de libros. Además, se modifica el artículo 67.1 relativo a las normas comunes a las deducciones, de forma que las deducciones previstas en el artículo 64 bis pasan a tener el límite del 70% y las deducciones previstas en el artículo 66 quater pasan a tener el límite del 50% de la cuota líquida.

Por último, en las Disposiciones Adicionales del presente proyecto de Norma Foral se incorporan, entre otras, modificaciones relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre Sociedades.



En el **IRPF**, y con vigencia exclusiva para el ejercicio 2024, se incrementan los porcentajes de gastos previstos en el artículo 28 de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y los porcentajes de gastos previstos en los artículos 33 y 34 del Decreto Foral 40/2014, de 1 de agosto, que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aplicable a la actividad de elaboradores de vino, a las actividades agrícolas, ganaderas o pesqueras y a las actividades de transporte de mercancías por carretera, para todos aquellos contribuyentes que determinan el rendimiento neto en la modalidad simplificada del método de estimación directa.

En el **Impuesto sobre Sociedades**, y con efectos para los períodos impositivos que se inicien entre 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, se incrementa del 10 al 15% la compensación tributaria por las dificultades inherentes a su dimensión, previsto para las microempresas, en el apartado 4 del artículo 32 de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre del Impuesto sobre Sociedades

El impacto económico derivado de la aprobación de las anteriores medidas generará una minoración en la recaudación para el ejercicio presupuestario 2025 que se distribuiría del siguiente modo:

En el **IRPF**, la exención de las ayudas percibidas por las personas afectadas por la talidomida generará una pérdida de recaudación de, al menos, **0,5 millones de euros**, la minoración extraordinaria de la cuota generará una pérdida de recaudación de **16,4 millones de euros** y el incremento de los porcentajes de gastos previstos para la modalidad simplificada del método de estimación directa del **IRPF** tendrá una incidencia total de **5,1 millones de euros** de menor recaudación.

En el Impuesto de Sociedades, el incremento del porcentaje para la compensación tributaria de microempresas generará una pérdida de recaudación de **1,4 millones de euros**.

El coste económico de estas medidas tributarias, salvo en el caso de la talidomida, ha sido computado en el Proyecto de Presupuesto de Gastos Fiscales de la Diputación Foral de Álava para 2025.

El resto de las medidas tributarias adoptadas en relación con la Norma Foral General Tributaria, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre el Patrimonio, el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo y el régimen fiscal de las fundaciones bancarias o bien son de carácter técnico y sin repercusión económica, o bien no pueden ser objeto de estimación por no disponer de información sobre la que sustentar los cálculos.

En relación con las medidas tributarias adoptadas sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas, el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, todos ellos tributos locales cuya recaudación corresponde a las Corporaciones Locales, su aprobación no tendrá impacto económico presupuestario alguno para esta Diputación.

Vitoria-Gasteiz, a 12 de noviembre de 2024

Zerga Sarrerak Kudeatzeko Zerbitzuaren burua
Jefa del Servicio de Gestión de Ingresos Fiscales